



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 18 de abril de 2023. Se informa, señora Juez, que el 16 de diciembre de 2022 la Coordinadora de Grupo de Nóminas y Embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional respondió al oficio 314 de 26 de octubre de 2022, en la que se indicó el embargo del 5% de la mesada pensional, dado que ya existen múltiples medidas de embargo ordenadas por distintos Despachos judiciales a lo largo del territorio nacional. **SÍRVASE PROVEER.**


JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), dieciocho (18) de abril de 2023

Referencia.	Ejecutivo – Alimentos 25328408900120220007200
Demandantes	Yeni Constanza Zambrano Moreno
Demandados	Javier Gaviria Arévalo

Se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Coordinadora de Grupo de Nóminas y Embargos de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Amén de ello, este Juzgado se enteró sobre la existencia de múltiples medidas cautelares que recaen en la mesada pensional del ejecutado.

Ahora bien, atendiendo a la prelación constitucional¹ y legal² que ostentan las demandantes como sujetos de especial protección y la prelación de sus derechos como niños, este despacho considera necesario requerir a cada estrado judicial en el que se adelanta proceso ejecutivo en contra de Javier Gaviria Arévalo, para que informe sobre la existencia, naturaleza y estado procesal de cada uno de los procesos referidos en dicha misiva, todo esto con el fin verificar la conveniencia y necesidad de ordenar la acumulación de los procesos ejecutivos de alimentos que se adelantan en contra del aquí ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 Ley 1098 de 2006 en la que se estipula la siguiente: *“acumulación de procesos de alimentos. Si los bienes de la persona obligada o sus ingresos se hallaren embargados por virtud de una acción anterior fundada en alimentos o afectos al cumplimiento de una sentencia de alimentos, el juez, de oficio o a solicitud de parte, al tener conocimiento del hecho en un proceso concurrente, asumirá el conocimiento de los distintos procesos para el solo efecto de señalar la cuantía de las*

¹ Artículo 44 de la Constitución Política. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

² ARTÍCULO 8 de la Ley 1098 De 2006. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.



varias pensiones alimentarias, tomando en cuenta las condiciones del alimentante y las necesidades de los diferentes alimentarios."

Por lo tanto, previo a resolver lo que corresponda, se requerirá a cada uno de los entes judiciales para que informen sobre cada proceso en el que ostentan competencia.

Por otra parte, atendiendo a la naturaleza del proceso, el sujeto activo de la litis, y en cumplimiento de lo previsto en el inciso 6 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 pregona que *"cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo."*, concordante con lo establecido en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso "6. En el proceso de alimentos se decretará la medida cautelar prevista en el literal c) del numeral 5 y se dará aviso a las autoridades de emigración para que el demandado no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años."; resulta necesario cumplir con la normatividad vigente ordenando a la entidad competente que se impida la salida del país al señor Javier Gaviria Arévalo, y que se inscriba en el reporte de crédito del demandado el proceso en curso.

Así las cosas, por secretaria se ordenará oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se le ponga en conocimiento sobre lo aquí ordenado. Del mismo modo se oficiará a Experian Colombia SA para que cumpla con la inscripción de la leyenda requerida.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los siguientes despachos judiciales con el propósito de que informen la existencia, naturaleza y estado procesal de los procesos que se señalan a continuación:

- Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico:
 - o Radicado. 2007-00168-00
 - o Demandante. Josefa Lugo
- Juzgado de Familia de Dosquebradas, Risaralda.
 - o Radicado. 2012-00676-00
 - o Demandante. Adriana García Ríos.
- Juzgado Segundo de familia de Itagüí, Antioquia
 - o Radicado. 2013-00453-00
 - o Demandante. Olga Lucia Ramírez Lujan

SEGUNDO: ORDENAR, hasta por 2 dos años, la restricción de salir del país a Javier Gaviria Arévalo, si no presta garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

TERCERO: OFICIAR al Ministerio de Relaciones Exteriores informándole sobre lo aquí decidido.

CUARTO. ORDENAR registrar en el historial de crédito de Javier Gaviria Arévalo la leyenda correspondiente al proceso que se cursa en este Estrado Judicial.

QUINTO. OFICIAR a Experian Colombia SA para que cumpla con lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GUAYABAL DE SIQUIMA

Calle 3 No. 4 – 47 – Teléfono 3192668148 – 3177986689
Correo Institucional: jprmpalgsiquima@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **19 ABRIL 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **020**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA



GP 039-1

SC3786-1